



CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LEÓN EN MATERIA DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS RELACIONADAS CON LA SALUD.

En Valladolid, a 4 de octubre de 2021

REUNIDOS

De una parte,

La Excm. Sra. D. Verónica Casado Vicente, Consejera de Sanidad de la Junta de Castilla y León, nombrada por Acuerdo 14/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León en virtud de la atribución establecida en el artículo 26.1.l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como Presidenta de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, de conformidad con el art. 6 del Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31.2.d) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

De otra,

El Excmo. Sr. D. Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de la Universidad de León, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Junta de Castilla Y León N° 34/2020, DE 9 DE Julio (B.O.C.y L. n° 138, de 10 de julio), actuando en representación de la Universidad de León en virtud de las facultades conferidas por el artículo 20 de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, , aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León (B.O.C.yL. n° 210, de 29 de octubre de 2003), con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria N°25 y con C.I.F n° Q2432001B.



Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente concierto y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; en el artículo 11 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias; en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias; y en la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del sistema de salud de Castilla y León, toda la estructura asistencial del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada para la docencia de grado, posgrado y formación continuada de los estudiantes y profesionales del ámbito sanitario.

Segundo.- Por su parte, los artículos 16.20 y 74.4 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León contemplan, respectivamente, el principio rector de las políticas públicas de apoyo a las Universidades de Castilla y León y el estímulo a la excelencia en su actividad docente o investigadora y la promoción por la Comunidad de la investigación biomédica y biotecnológica en el marco de sus propias instituciones sanitarias y de investigación.

Tercero.- El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, en su artículo 1.Uno, expone que las Universidades deberán disponer de hospitales y otras instituciones sanitarias para el desarrollo de sus programas investigadores y docentes y encomienda a las Universidades y las Administraciones públicas responsables de las instituciones sanitarias la realización de conciertos que desarrollen el artículo 104.3 de la Ley General de Sanidad. En este sentido



exige, en su artículo 1.Dos, que al menos deberán disponer de un hospital y tres centros de atención primaria.

Cuarto.- Por este motivo, en el año 2010, fue suscrito el concierto específico de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Universidad de León, en materia docente y de investigación en ciencias de la salud, disponiendo de diversos hospitales y centros de atención primaria que han cubierto las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad. Dicho convenio perdió su vigencia por la modificación, en cuanto a la extinción de convenios, introducida mediante la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, exigiendo la realización de un nuevo concierto que regule la relación entre la Universidad de León y la Gerencia Regional de Salud en las materias docentes e investigadoras y adaptando sus relaciones a la actualidad normativa y las necesidades actuales de las dos instituciones.

Quinto.- El nuevo Protocolo de colaboración firmado en fecha 14 de julio de 2021, por las Universidades de Salamanca, Valladolid, León y Burgos y la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León ha establecido los objetivos básicos y el marco necesario para que los diferentes conciertos específicos, entre cada Universidad y la Gerencia Regional de Salud, desarrollen la colaboración específica atendiendo a las necesidades de cada institución y las características inherentes de cada Universidad.

Por todo lo anteriormente descrito, y de conformidad con la normativa expuesta más los dispuesto en el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por la que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la demás legislación aplicable, se hace necesario determinar la colaboración en los objetivos docentes, asistenciales y de investigación entre la Gerencia Regional de Salud y la Universidad de León, que acuerdan formalizar el presente concierto específico de colaboración de acuerdo con las siguientes:



CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto.- El objeto del presente concierto específico de colaboración es articular la colaboración específica entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Universidad de León para la formación práctica de los estudiantes de grado y posgrado, y la cooperación y la promoción de la investigación entre los profesionales de las Instituciones firmantes, los estudiantes de grado y posgrado de la rama de Ciencias de la Salud, y aquellos profesionales y estudiantes de grados y posgrados que enfoquen sus investigaciones con una directa aplicación o implementación en el Sistema Sanitario.

Segunda.- Ámbito de aplicación. El concierto será de aplicación respecto de los centros sanitarios, unidades y servicios concertados y los profesionales implicados de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. Asimismo, será de aplicación para las Facultades, Escuelas, Departamentos universitarios, Institutos Universitarios y Centros de Investigación concertados y los profesionales implicados de la Universidad de León, en materia de investigación sanitaria y docencia de las enseñanzas universitarias oficiales de grado y posgrado, relacionadas en el ANEXO I.

Tercera.- Objetivos generales. El presente concierto tendrá como finalidad la consecución de los siguientes objetivos:

1. Docentes:

- a) Promover la máxima utilización de los recursos sanitarios (humanos y materiales) para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas de Ciencias de la Salud a nivel de grado y posgrado (máster universitario oficial y doctorado).
- b) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.



2. Asistenciales:

- a) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias de Ciencias de la Salud puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.
- b) Garantizar la mayor calidad asistencial posible en los centros sanitarios dependientes del Servicio de Salud, puestos a disposición de la Universidades Públicas de Castilla y León a los efectos previstos en este concierto.

3. De investigación:

- a) Potenciar la investigación en las Ciencias de la Salud, coordinando las actividades de la Universidad de León con las de las Instituciones sanitarias, para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales, así como la puesta en marcha y consolidación de nuevos equipos de investigación.
- b) Favorecer el desarrollo de las Facultades, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación en las áreas de la salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de los hospitales y estimulando las vocaciones investigadoras.
- c) Poner al servicio de la comunidad educativa, la comunidad sanitaria y la sociedad en general los resultados obtenidos mediante la investigación realizada entre todas las instituciones firmantes del presente concierto. Los derechos de propiedad intelectual y/o industrial generados serán compartidos de conformidad con la legislación vigente y lo dispuesto en el apartado 2.2 de la cláusula quinta del presente concierto.

Cuarta.- Concertación de centros sanitarios y universitarios.

1.- Los siguientes centros sanitarios, que poseen las condiciones e infraestructuras necesarias para el desarrollo de las funciones docentes e investigadores, y las siguientes Facultades de la Universidad de León, que imparten grados y posgrados universitarios oficiales aprobados por el órgano




educativo competentes, quedan concertados como “universitarios” en su totalidad:

Centros sanitarios y universitarios que se vinculan:


- Centros Hospitalarios:
 - Complejo Asistencial Universitario de León
 - Hospital El Bierzo de Ponferrada
- Centros de Salud:
 - Centros de salud pertenecientes al Área de Salud de León
- Facultades:
 - Facultad de Ciencias de la Salud.
 - Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales.
 - Facultad de Veterinaria.

2.- Quedan asociadas a la Universidad de León los siguientes centros sanitarios, unidades, servicios, fundaciones e Institutos sanitarios, que poseen las condiciones e infraestructuras necesarias para el desarrollo de las funciones docentes e investigadores.

- Emergencias Sanitarias de Castilla y León.
- Centro Regional de Medicina Deportiva. (CE.RE.ME.DE)
- Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León.



Quedan relacionados con los centros sanitarios vinculados a la Universidad los siguientes Departamentos, Institutos Universitarios y Centros de Investigación.

- Departamentos Universitarios:
 - Departamento de Enfermería y Fisioterapia
 - Departamento de Ciencias Biomédicas
 - Departamento de Biología Molecular
 - Departamento de Medicina, Cirugía y Anatomía Veterinaria
- 



- Departamento Sanidad Animal
- Departamento de Higiene y Tecnología de los Alimentos
- Institutos Universitarios:
 - Instituto Universitario de Biomedicina (IBIOMED)
 - Instituto Universitario de Biología Molecular, Genómica y Proteómica

3.- En desarrollo de los principios de colaboración y cooperación entre las Universidades públicas firmantes del Protocolo de Colaboración en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud, de fecha 14 de julio de 2021, la Universidad de León facilitará que el estudiantado de las demás Universidades públicas de Castilla y León puedan realizar prácticas de grado y posgrado en los centros sanitarios vinculados con la Universidad de León en el presente concierto, siempre y cuando exista reciprocidad en la colaboración y cooperación entre dichas Universidades públicas de Castilla y León.

4.- De conformidad con la base quinta, del artículo 4, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, los hospitales universitarios solo podrán estar vinculados por concierto o convenio a una Universidad para la impartición de una misma titulación.

Una vez cubierta la demanda docente de la Universidad vinculada, la Gerencia Regional de Salud podrá ofertar capacidad docente a otras Universidades que demanden la realización de prácticas, con base en convenios específicos y previa consulta por escrito a la Universidad vinculada.

Quinta.- Colaboración en docencia e investigación.

1.- Colaboración Docente.

1.1.- Consideraciones generales.

La colaboración docente objeto del presente concierto comprenderá la formación práctica en los centros concertados de los estudiantes de grado y posgrado, (máster universitario oficial y doctorado) que se relacionan en el ANEXO I. La modificación de la relación del referido ANEXO I deberá



realizarse, previa propuesta de la comisión mixta, mediante adenda al presente concierto.

1.2.- Colaboración en la programación y desarrollo de las prácticas de grado curriculares.

La Universidad de León, de acuerdo al plan de estudios de cada titulación, pondrá de manifiesto las necesidades formativas que requiere para la formación de grado de sus estudiantes antes de cada curso académico. Dicha propuesta de programación contendrá los estudiantes, periodos, servicios concertados solicitados y el departamento universitario con el que se relaciona. Así mismo, se indicarán los datos del profesor universitario, responsable de la coordinación y organización de las prácticas universitarias y del profesor responsable de cada asignatura.

Igualmente, la Gerencia Regional de Salud emitirá informe sobre la capacidad docente de sus centros e instituciones concertadas con la Universidad de León, desglosado por grados y periodos antes de cada curso académico. Así mismo facilitará los datos de la Jefatura de Estudios para la coordinación de las prácticas de grado con el responsable de cada programa/asignatura de prácticas de la Universidad.

Tanto el informe de necesidades formativas de la Universidad como el informe sobre capacidad docente en los centros y/o servicios concertados serán presentados ante la Comisión Mixta para su estudio. Una vez vistos los informes, la Comisión Mixta someterá a aprobación la planificación de las prácticas para el siguiente curso académico, en todo caso, antes del mes de junio anterior al inicio del curso académico.

Durante el desarrollo de los periodos de prácticas, la coordinación universitaria de cada programa/asignatura de prácticas y la Jefatura de Estudios asistencial se prestarán mutua asistencia para garantizar una adecuada formación de los estudiantes de grado, la compatibilidad de los periodos de prácticas de grado con las diferentes estancias formativas o rotaciones de los residentes en formación sanitaria especializada y la



modulación de las prácticas de grado en caso de cualquier circunstancia sobrevenida, ajena a la voluntad de las dos partes. En todo caso, deberá garantizarse la calidad asistencial del centro, servicio o unidad en el que se realicen las prácticas.

1.3.- Colaboración en la programación y desarrollo de las prácticas de grado extracurriculares.

En caso de existir alguna solicitud del estudiantado para hacer prácticas extracurriculares que permitan extender su formación práctica, y entender la Universidad su conveniencia para su desarrollo formativo, la coordinación de las prácticas universitarias solicitará su realización, ante la jefatura de estudios oportuna, indicando el tutor universitario, el servicio o unidad requerido y el periodo de prácticas, que no podrá ser superior a dos meses. La gestión administrativa de las prácticas extracurriculares será realizada por la Universidad de acuerdo con los procedimientos y requerimientos establecidos para estas actividades formativas voluntarias, de conformidad con la normativa vigente (Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios).

Una vez recibida la solicitud o solicitudes, la jefatura de estudios comunicará la capacidad docente del servicio o unidad asistencial requerida y si todas las solicitudes pueden realizarse conforme a dicha capacidad docente, y comprobará si existe disponibilidad de personal docente o personal colaborador necesario. En caso de que existan más solicitudes que plazas disponibles para un mismo servicio o unidad y un mismo periodo de prácticas extracurriculares, la Universidad de León definirá qué estudiantado ocupa las plazas disponibles de acuerdo con criterios basados en los principios de mérito y capacidad.

Las prácticas extracurriculares deberán realizarse fuera de los periodos establecidos para las prácticas curriculares. En el caso de que la solicitud de prácticas extracurriculares se hiciera directamente al centro sanitario, la



jefatura de estudios de dicho centro la remitirá a la Universidad de León para su tramitación.

1.4.- Colaboración en la programación y desarrollo de las prácticas de posgrado.

La Universidad de León, de acuerdo al plan de estudios de cada máster universitario oficial o según las exigencias específicas de los programas de Doctorado, pondrá de manifiesto las necesidades formativas que requiere para la formación de posgrado del estudiantado, antes del inicio de cada periodo de prácticas. Dicha propuesta de programación definirá los estudiantes, periodos y servicios concertados solicitados y el departamento universitario o Instituto de Investigación universitario con el que se relaciona y detallará las competencias que deben adquirir en orden a la especialización del posgrado. Así mismo, se indicarán los datos del profesor universitario que coordine el posgrado y del profesor responsable de cada asignatura.

Igualmente, la Gerencia Regional de Salud emitirá informe sobre la capacidad docente de sus centros e instituciones concertadas teniendo en cuenta la capacidad docente ocupada por la formación de grado y la capacidad de los servicios o unidades concertados solicitados para formar a los estudiantes de posgrado, de acuerdo a las competencias concretas que requiere el estudiantado según la especialidad del posgrado. Así mismo indicarán los datos de la jefatura de estudios.

Tanto el informe de necesidades formativas de la Universidad como el informe de capacidad docente en los centros y/o servicios concertados serán presentados ante la Comisión Mixta para su estudio. Una vez vistos los informes, la Comisión Mixta someterá a aprobación la planificación de las prácticas para el siguiente curso académico, en todo caso, antes del mes de junio anterior al inicio del curso académico.

Durante el desarrollo de los periodos de prácticas, la coordinación universitaria del posgrado y la Jefatura de Estudios asistencial se prestarán



mutua asistencia para garantizar una adecuada formación de los estudiantes de posgrado.

1.5.- De la relación con el estudiantado universitario.

La relación entre el estudiantado en prácticas y el centro sanitario no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcional o estatutario. La realización de las prácticas no supondrá para la Gerencia Regional de Salud compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente concierto

Las contingencias de accidentes y responsabilidad civil del estudiantado en prácticas curriculares o extracurriculares de grado y el estudiantado en prácticas de posgrado, en caso de que no quedarán cubiertas por el seguro escolar, se establecerán por la Universidad a través de la correspondiente póliza de seguro.

2.- La Gerencia Regional de Salud y la Universidad de León velarán porque el estudiantado con diversidad funcional y/o necesidades específicas de apoyo educativo pueda realizar las prácticas en igualdad de condiciones y pueda conciliar la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con su situación.

3.- Los centros sanitarios concertados como universitarios o asociados a la Universidad, antes del inicio de las prácticas, deberán informar al estudiantado de grado y posgrado sobre:

- a) Reglamento Interno del centro sanitario.
- b) Normas de seguridad y prevención de riesgos laborales.

4.- La Universidad de Le recabará del estudiantado la declaración de confidencialidad y protección de datos, el compromiso de buenas prácticas y la certificación negativa del registro central de delincuentes e informará de la correcta recepción de los referidos certificados a la jefatura de estudios de los centros sanitario concertados, antes del inicio de la actividad formativa o investigadora del estudiantado.



5.- La Universidad, antes del inicio de cada periodo formativo en un centro sanitario, informará al estudiantado de grado y posgrado de los profesionales docentes que dirigirán su formación práctica durante cada uno de los periodos de prácticas que realice, así como de los datos de contacto de la persona coordinadora del Practicum de cada titulación de la Universidad de León y la jefatura de estudios del centro sanitario concertado para que reciba apoyo por ambas Instituciones ante cualquier incidencia que pueda surgir.

6.- El estudiantado de grado y posgrado que realice prácticas en centros sanitarios concertados, deberá conocer y estará obligado al cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento general del centro sanitario donde desarrollen su periodo de prácticas. En todo caso, el estudiantado deberá cumplir de forma estricta con los horarios de asistencia a las prácticas, las normas de uniformidad y la identificación como estudiante en prácticas. La inobservancia reiterada de las citadas normas por parte de cualquier miembro del estudiantado podrá conllevar, tras la tramitación del expediente pertinente por la Universidad, la expulsión del centro sanitario concertado.

De manera cautelarísima, en caso de que así pueda derivarse por la gravedad de la actuación y la posibilidad de riesgo para los pacientes y usuarios del centro sanitario, podrá expulsarse del centro sanitario, antes de la finalización del expediente disciplinario de la Universidad, siempre y cuando sea comunicado por el Gerente del centro sanitario al órgano correspondiente de la Universidad con carácter urgente.

2.- Colaboración investigadora.

2.1.- Consideraciones generales.

1.- La colaboración investigadora objeto del presente concierto comprenderá la promoción y facilitación de la investigación, el desarrollo científico y la innovación en Ciencias de la Salud entre los profesionales de las instituciones firmantes, los estudiantes de Ciencias de la Salud y aquellos



profesionales y estudiantes de grado y posgrado que enfoquen sus investigaciones con una directa aplicación o implementación en el sistema sanitario de Castilla y León.

Las investigaciones conjuntas se desarrollarán de acuerdo con los principios establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León; la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica; la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) en Castilla y León y demás normativa aplicable.

2.- La Gerencia Regional de Salud y la Universidad de León promoverán la coordinación e integración de los proyectos de investigación e innovación que se desarrollen por las diferentes estructuras de las instituciones universitarias y sanitarias en las Ciencias de la Salud, y por sus distintos agentes, con excepción de aquellas en que, por su naturaleza, intervenga únicamente la institución sanitaria.

3. Los proyectos de investigación en los que colaboren ambas Instituciones, mediante aportación de recursos materiales y/o humanos, serán comunicados a la subcomisión de investigación prevista en el presente concierto.

4. El personal investigador de la Universidad y/o el estudiantado que se integren en proyectos de I+D+i que se realicen con actividad presencial en los centros sanitarios deberán, en todo caso, observar las normas y requisitos necesarios exigidos para los estudiantes en formación práctica en las cláusulas del presente concierto, y de cualquier otra necesaria que estime la subcomisión de investigación.

Las contingencias de accidentes y responsabilidad civil de los investigadores y el estudiantado que realicen actividad investigadora en los centros sanitarios concertados, tendrán la correspondiente cobertura a través



de póliza de seguro suscrita por la Universidad, de conformidad con la efectiva participación y responsabilidad de cada profesional investigador definido en el proyecto de investigación.

2.2.- Propiedad intelectual y propiedad industrial.

La titularidad de los resultados obtenidos de la colaboración entre la Universidad y la Gerencia Regional de Salud, en materia de investigación e innovación, susceptibles de generar derechos de explotación, corresponderá a las entidades participantes en virtud de la efectiva aportación de cada una, y de conformidad con la legislación vigente en cuanto a propiedad intelectual e industrial.

En todo caso, los resultados derivados de la investigación susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual e industrial serán comunicados, gestionados y transferidos de acuerdo con el Decreto 5/2021, de 4 de marzo, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación obtenidos en el ámbito del servicio de salud de Castilla y León y demás normativa vigente.

2.3.- Colaboración en fondos bibliográficos y recursos para la investigación.

La Gerencia Regional de Salud y la Universidad de León se comprometen a desarrollar y potenciar una selección de recursos de acceso conjunto en el objetivo común de satisfacer las necesidades, docentes, asistenciales e investigadoras del profesorado, estudiantado y personal de todas las instituciones suscribientes.

A tal fin, y de acuerdo a criterios de eficiencia y ahorro, en el plazo de seis meses desde la firma del presente concierto, a través de las bibliotecas universitarias y las bibliotecas sanitarias, se definirá una relación de recursos bibliográficos susceptibles de financiación conjunta y una relación de recursos bibliográficos que pueden compartirse y difundir entre el estudiantado y el personal docente e investigador de la Universidad y los profesionales de la Gerencia Regional de Salud. Dicha relación se presentará ante la Comisión



Mixta, que, tras darse por comunicada, promoverá la difusión y utilización conjunta de dicha relación bibliográfica compartida por el estudiantado y el personal docente e investigador de los departamentos universitarios concertados y los profesionales de los centros sanitarios concertados.

Sexta.- Profesionales participantes. Las partes firmantes de este concierto, se comprometen a favorecer e impulsar la incorporación, vinculación e integración de profesionales altamente cualificados en Ciencias de la Salud a la docencia e investigación, siempre y cuando reúnan las exigencias previstas en la legislación vigente en materia de educación universitaria y asistencia sanitaria.

1.- Plazas vinculadas.

1.- De conformidad con la base séptima, uno, del artículo 4, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, en el ANEXO II del presente concierto se relacionan las plazas asistenciales de las instituciones sanitarias concertadas que quedan vinculadas con plazas docentes de la Universidad de León. Mientras tenga tal carácter, dicha plaza se considerará a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrá para quien lo ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos que se establecen en la normativa vigente y en el presente concierto.

La modificación de la relación del ANEXO II deberá realizarse, previa propuesta de la Comisión Mixta, mediante adenda al presente concierto. Dicha propuesta de modificación deberá atender a las necesidades docentes de la Universidad, a la existencia de dotación presupuestaria, en caso de aumento de plazas vinculadas, y a las vacantes disponibles en la plantilla orgánica de la Gerencia Regional de Salud.

2.- Son vinculables las plazas de profesorado de Ciencias de la Salud correspondientes a las categorías de: catedrático de universidad, profesor titular de universidad y profesor contratado doctor o aquellas que la legislación establezca con criterios equivalentes. Los candidatos a la vinculación deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre,



de Universidades y el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.

3.- Los concursos a plazas de profesorado funcionario vinculado se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Todas las plazas vinculadas para titulados universitarios de Ciencias de la Salud se convocarán incluyendo la descripción del perfil docente, asistencial e investigador que en cada caso corresponda.

4.- El profesorado que desempeñen plaza vinculada tendrán los derechos y deberes inherentes a su condición de miembros de los cuerpos docentes universitarios y de personal sanitario del régimen correspondiente. Las competencias administrativas en materia de situaciones administrativas, incompatibilidades, régimen disciplinario, etc. corresponden al Rector de la Universidad de León, que actuará de acuerdo con la normativa docente y asistencial vigente.

5.- El régimen jurídico aplicado a las plazas vinculadas se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y demás normativa aplicable.

2.- Profesorado asociado

1.- De conformidad con la base novena del artículo 4, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, en el ANEXO III del presente concierto se relaciona el número de plazas de profesor asociado sanitario pertenecientes a la plantilla de la Universidad de León que deberán cubrirse por personal fijo o interino con plaza asistencial en la Institución sanitaria concertada.

La modificación del número de plazas de profesor asociado dispuesto en el ANEXO III deberá realizarse, previa propuesta de la Comisión Mixta, mediante adénda al presente concierto. Dicha propuesta de modificación deberá atender a las necesidades docentes de la Universidad.



2.- La Universidad de León convocará anualmente las plazas de profesores asociados referidas en el párrafo anterior, que hayan quedado vacantes, así como las que tras propuesta de los Departamentos universitarios implicados fundamentada en criterios de necesidad docente, eficiencia de recursos y cumplimiento de las obligaciones, decida en su caso la Comisión Mixta, con sus correspondientes perfiles, destinos y criterios de selección y, en este sentido, la Universidad de León será la que fije las condiciones, compromisos y funciones particulares de los profesores asociados para cada contrato, según su especialidad. La Universidad de León podrá renovar en su puesto los contratos de profesor asociado tras propuesta justificada de los departamentos universitarios implicados e informe favorable de la Comisión Mixta.

Las condiciones y duración de estos contratos y las de su renovación serán las que exige la normativa vigente, los estatutos de la Universidad de León.

Los profesores asociados cesarán como tales cuando, por cualquier motivo, causen baja en la plaza asistencial que ocupen en la Institución sanitaria concertada.

3.- El régimen jurídico de dichas plazas se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y demás normativa aplicable.

3.- Otras figuras docentes.

Los profesores visitantes, profesores ayudantes doctores y los investigadores de programas nacionales e internacionales se podrán incorporar a las funciones asistenciales si reúnen las condiciones de la especialidad o titulación correspondiente. Sin perjuicio de la regulación propia establecida por la Universidad de León, la eventual incorporación de estos profesionales en condición de visitantes a la institución sanitaria a iniciativa de un departamento universitario se realizará, previa comunicación a la Comisión



Mixta, de conformidad con la normativa vigente en materia de ordenación de las profesiones sanitarias y por la propia de la administración sanitaria receptora, sobre acceso a los servicios y unidades asistenciales de sus instituciones.

4.- Colaboradores en formación práctica.

Antes del inicio de las prácticas curriculares y extracurriculares programadas, cada Centro Sanitario vinculado relacionara el listado de colaboradores que participarán en la formación prácticas de los estudiantes.

1.- Los colaboradores en la formación práctica prestarán su colaboración y asistencia en la enseñanza de prácticas clínicas asistenciales del estudiantado de su mismo grado o posgrado, de conformidad con las indicaciones recibidas por el tutor académico universitario o profesor responsable de la asignatura correspondiente, de acuerdo con las funciones establecidas para el Tutor Externo en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

2.- La participación de los profesionales sanitarios en las prácticas clínicas de los estudiantes de grado, máster universitario oficial y doctorado, como colaboradores en formación práctica, no supondrá reconocimiento alguno de vinculación laboral o funcionarial con la Universidad, no devengará retribución económica, ni derecho a indemnización alguna por razón del servicio respecto de la universidad. Tampoco devengará retribución económica, ni derecho a indemnización por razón del servicio respecto de la Gerencia Regional de Salud por la realización de estas funciones específicas, que no podrán repercutir en el cumplimiento de sus funciones asistenciales.

3.- Los colaboradores en formación práctica no podrán impartir docencia teórica.

4.- La Universidad de León acreditará la labor desempeñada por los colaboradores en formación práctica mediante la oportuna certificación, según el modelo del ANEXO IV. Este reconocimiento podrá ser consignado por el



profesional en sus publicaciones o comunicaciones científicas. La colaboración en formación práctica realizada, acreditada y certificada como colaborador/a en formación práctica, será valorada como mérito en los sistemas de desarrollo profesional o carrera profesional y de conformidad con lo que disponga la normativa vigente en cada momento en ambas instituciones.

El reconocimiento como colaborador en formación práctica del personal de la Gerencia Regional de Salud no otorga derecho al acceso a plazas o puestos de trabajo de carácter funcionarial, estatutario o laboral de la Universidad de León o de la Gerencia Regional de Salud. No obstante, esta condición se valorará como mérito en los concursos públicos para contratación de profesorado de la Universidad de León. En el marco de la negociación colectiva, la Gerencia Regional de Salud propondrá la valoración como mérito de esta condición en los procesos de provisión de plazas y puestos de trabajo.

5.- Residentes en formación sanitaria especializada.

1.- A fin de promover la vocación docente e investigadora de los residentes en formación especializada, la Universidad, en su relación de puestos de trabajo, establecerá el número de plazas de personal docente e investigador que podrán cubrirse, mediante concursos públicos, entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en Ciencias de la Salud en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso. En cualquier caso, corresponderá a la Universidad de León decidir la creación y dotación de estas plazas.

2.- La Universidad de León y la Gerencia Regional de Salud facilitarán y fomentarán el acceso de los residentes que realicen la formación especializada en los centros, servicios o unidades concertadas, a los programas de Doctorado que la Universidad oferte en el ámbito de las Ciencias de la Salud. A tal efecto la Universidad determinará, en función de la formación investigadora que acredite cada uno de los residentes en Ciencias



de la Salud, la formación adicional que en su caso hayan de cursar para presentación y defensa de la tesis doctoral, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como en el artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Séptima.- Comisión Mixta

1.- Consideraciones generales

A fin de controlar, coordinar y fomentar la aplicación de lo dispuesto en el presente concierto se constituye una comisión de carácter paritario, entre la Gerencia Regional de Salud y la Universidad de León, con la denominación de “Comisión Mixta Gerencia Regional de Salud – Universidad de León”.

La Comisión Mixta será el órgano de vigilancia y control encargado de velar por la correcta aplicación del concierto teniendo en cuenta, de un lado, la estructura organizativa prevista en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, de otro, la estructura funcional de la Gerencia Regional de Salud.

Resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el desarrollo y ejecución del presente concierto.

2.- Composición y régimen de funcionamiento

1.- La comisión mixta estará compuesta por un total de diez miembros designados, a partes iguales por ambas instituciones.

De la misma formarán parte:

Por la Universidad de León:

- Titular del Rectorado de la Universidad, o persona en quien delegue, y cuatro vocales designados por el mismo, entre los que estarán siempre representados la Dirección de la Facultad de Ciencias de la Salud y la Dirección del Departamento de Enfermería y Fisioterapia.



Por la Gerencia Regional de Salud:

- La Presidenta/o de la Gerencia Regional de Salud, o persona en quien delegue.
- Los siguientes miembros de la Gerencia Regional de Salud designados por la Presidencia de la Gerencia Regional:
 - Un vocal elegido entre los/as Jefes/as de Estudios de los centros sanitarios vinculados a la Universidad
 - Tres vocales

Por ambas instituciones se designarán, asimismo, los correspondientes suplentes de los vocales.

2.- Actuará como Presidente/a de la Comisión Mixta de manera alternativa por cursos académicos, el Rector/a de la Universidad y la Presidenta/e de la Gerencia Regional de Salud, o personas en quien deleguen, correspondiendo la presidencia inicial al Rector/a de la Universidad tras la constitución de la Comisión Mixta.

La secretaría recaerá en un funcionario de la Universidad de León, designado por ésta, asumiendo y centralizando el apoyo administrativo que el funcionamiento de la Comisión Mixta precise. El Secretario/a dispondrá de voz, pero sin voto, y no será miembro de la Comisión Mixta.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Mixta, con voz, pero sin voto, los profesionales que cada institución considere pertinentes, hasta un máximo de cinco por cada institución, en función de los asuntos incluidos en el orden del día, previa comunicación a la otra Institución.

La Comisión Mixta se reunirá con carácter ordinario trimestralmente y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la presidencia. En todo caso, para la válida constitución, se exigirá la asistencia como mínimo de tres miembros de cada una de las partes, incluido el presidente entre ellos, y la asistencia del secretario/a. Una vez constituida, para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.



La Comisión Mixta ajustará su actuación al régimen previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo establecer su propio reglamento de funcionamiento.

3.- Funciones

Serán funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

a) Velar por la correcta aplicación del presente concierto, teniendo en cuenta, de un lado, la estructura organizativa prevista en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en los Estatutos de la Universidad de León y, de otro, la estructura funcional de la Gerencia Regional de Salud establecida en la Ley General de Sanidad, la Ley de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León y disposiciones complementarias o de desarrollo, garantizando en todo caso el normal desarrollo de las actividades asistenciales e investigadoras, así como el normal desarrollo de la actividad docente e investigadora de la Universidad y la correcta aplicación de los planes de estudio docentes.

b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el desarrollo y ejecución del presente concierto.

c) Promover las fórmulas de coordinación precisas entre las instituciones universitarias y sanitarias para identificar, definir y alcanzar los objetivos comunes de ambas, así como para establecer fórmulas de coordinación entre las actividades asistenciales, docentes e investigadoras.

d) Coordinar y aprobar la organización de las prácticas clínicas de grado y posgrado, respetando las competencias de la Universidad y las competencias de la Gerencia Regional de Salud en la planificación y organización de sus servicios y unidades concertadas.

e) Proponer la modificación, mediante adenda al concierto, del ANEXO I con las titulaciones de grado, posgrados (másteres universitarios oficiales y doctorados) objeto de colaboración docente.



f) Proponer la modificación, mediante adenda al concierto, del ANEXO II con la relación de plazas asistenciales que quedan vinculadas con plazas docentes de la Universidad.

g) Proponer la modificación, mediante adenda al concierto, del ANEXO III con el número de plazas de profesor asociado pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de la institución sanitaria concertada.

h) Recomendar, sin perjuicio de las competencias de cada Institución en el marco de la negociación colectiva, los métodos que permitan la valoración por la Gerencia Regional de Salud de la condición de profesor con plaza vinculada como mérito en las convocatorias para la provisión de puestos de jefatura de unidad o servicio sanitario; así como la valoración por la Universidad del desempeño de las plazas mencionadas como mérito para la propuesta de contratación de plazas docentes en el ámbito de Ciencias de la Salud.

i) Promover, sin perjuicio de las competencias de cada institución, fórmulas de coordinación en materia de permisos, licencias y vacaciones, así como en lo referente a la gestión administrativa y financiera, con objeto de que la repercusión en el desarrollo de la actividad asistencial, docente e investigadora experimente la menor incidencia posible.

j) Difundir y promover el acceso de todos los profesionales y estudiantado a los recursos bibliográficos compartidos entre las bibliotecas sanitarias y universitarias.

k) Proponer proyectos de inversión para poder atender los objetivos que configuran el concierto.

l) Proponer cualquier otra modificación del concierto en función del seguimiento y evaluación realizado durante el curso académico.

m) Aquellas otras previstas en el clausulado del presente concierto.

n) Cualesquiera otras conducentes a conseguir los objetivos del presente concierto.



Octava.- Subcomisión de Investigación

1.- Consideraciones generales

Con la finalidad de promover y coordinar la investigación conjunta, seguir el desarrollo de los proyectos comunes y ayudar a implementar los resultados en el sistema sanitario de Castilla y León, se constituye una Subcomisión con carácter paritario, con la denominación “Subcomisión de Investigación Gerencia Regional de Salud – Universidad de León”

2.- Composición y régimen de funcionamiento

La subcomisión de investigación, estará compuesta por un total de diez miembros, designados, a partes iguales por ambas Instituciones.

De la misma formarán parte:

Por la Universidad:

- Titular del Vicerrectorado de Investigación, o persona en quien delegue, y cuatro vocales designados por el mismo con el título de Doctor. En todo caso, uno de los vocales nombrados para la subcomisión deberá ser a la vez vocal de la comisión mixta.

Por la Gerencia Regional de Salud:

- Titular de la Dirección General de Sistemas de Información, Calidad y Prestación Farmacéutica, o persona en quien delegue, y cuatro vocales designados por el mismo con el título de Doctor. En todo caso, uno de los vocales nombrados para la subcomisión deberá ser a la vez vocal de la comisión mixta.

Por ambas instituciones se designarán, asimismo, los correspondientes suplentes de los vocales.

3. Actuarán como Presidente/a de la subcomisión de investigación de manera alternativa por cursos académicos, el Director General de Sistemas de Información, Calidad y Prestación Farmacéutica y el Vicerrector/a de Investigación, o personas en quien deleguen, correspondiendo la Presidencia inicial al Director/a General de Sistemas de Información, Calidad y Prestación Farmacéutica tras la constitución de la subcomisión de investigación.



La secretaría recaerá en un profesional de la Gerencia Regional de Salud, designado por ésta, asumiendo y centralizando el apoyo administrativo que el funcionamiento de la subcomisión de investigación precise. El Secretario/a dispondrá de voz, pero sin voto, y no será miembro de la Comisión Mixta.

Podrán asistir a las sesiones de la subcomisión de investigación, con voz, pero sin voto, los profesionales que cada institución considere pertinentes, hasta un máximo de cinco por cada una, en función de los asuntos incluidos en el orden del día, previa comunicación a la otra institución.

La subcomisión de investigación se reunirá con carácter ordinario anualmente y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la presidencia, por propia iniciativa o a instancia de alguna de las partes. En todo caso, para la válida constitución, se exigirá la asistencia como mínimo del presidente, del secretario y de tres miembros de cada una de las partes. Una vez constituida, para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes por cada una de las partes.

La subcomisión de investigación ajustará su actuación al régimen previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público pudiendo establecer su propio reglamento de funcionamiento.

3.- Funciones:

Serán funciones de la subcomisión de investigación las siguientes:

a) Promover la colaboración, coordinación e integración entre los proyectos de investigación que se desarrollen por las diferentes estructuras de las instituciones universitarias y sanitarias en la rama de Ciencias de la Salud, y por sus distintos agentes.

b) Coordinar la actividad investigadora que se desarrolla en las instituciones sanitarias concertadas y en la Universidad en el ámbito de las Ciencias de la Salud, en orden a potenciar su complementariedad e implementación de las correspondientes sinergias.



c) Promover alianzas estratégicas y estructuras compartidas para la utilización conjunta de infraestructuras científicas y el desarrollo de proyectos de investigación biomédica.

d) Confeccionar el inventario de los recursos y de las necesidades en materia de investigación potenciando su complementariedad y uso compartido de los medios humanos y materiales.

e) Recomendar programas concretos de actuación no contemplados en los programas generales.

f) Informar a los órganos de dirección de los centros sanitarios concertados y de la Universidad de la política de becas y proyectos de investigación de ambas instituciones, promoviendo el desarrollo de programas conjuntos, así como el acceso a las correspondientes convocatorias por el personal de ambas Instituciones.

g) Velar para que los proyectos de investigación que se realicen se ajusten a las normas éticas y deontológicas contenidas en la normativa vigente en materia de investigación en el ámbito sanitario.

h) Velar por que los resultados derivados de la investigación susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual e industrial sean comunicados, gestionados y transferidos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

i) Elaborar una memoria anual de las actividades desarrolladas y de los trabajos producidos, que será presentada a la Comisión Mixta.

j) Cualesquiera otras conducentes a conseguir los objetivos del presente concierto en materia de investigación.

Novena. - Otros órganos de coordinación. Para facilitar la coordinación e integración de las actividades docentes, investigadoras y asistenciales, así como para resolver las incidencias que se produzcan en su desarrollo ordinario, la Comisión Mixta podrá constituir grupos de trabajo o bien subcomisiones a los cuales podrán encomendar funciones de carácter general o específico.



Estos grupos de trabajo o subcomisiones estarán integrados por el director del departamento o instituto universitario implicado, y/o aquellos responsables de las materias/asignaturas afectadas; así como por los responsables de las comisiones de docencia y/o unidades asistenciales de los centros concertados implicados.

Estos órganos de coordinación o subcomisiones actuarán bajo las directrices de la Comisión Mixta a la que informarán de sus actuaciones.

Décima.- Régimen económico y retributivo. Con el fin de satisfacer las retribuciones a que hace referencia la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificado por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, las instituciones sanitarias que dispongan en sus plantillas de profesores universitarios vinculados a plazas sanitarias deberán transferir a la Universidad de León las retribuciones correspondientes al profesorado universitario vinculado a sus plazas sanitarias y que sean de aplicación según la legislación vigente.

Los servicios de personal de los centros sanitarios remitirán mensualmente a la Universidad de León certificación nominal de los profesores con plaza vinculada con indicación de los importes por conceptos de las cantidades adicionales que a cada uno le corresponde percibir en función de la normativa vigente. La Gerencia Regional de Salud actualizará las tablas retributivas de los profesores vinculados.

Decimoprimera.- Compensación por parte de la Universidad.

1.- Compensación a los centros sanitarios concertados.

1.- La Gerencia Regional de Salud, mediante la concertación de los centros sanitarios, pone a disposición de la Universidad de León toda la estructura asistencial de los centros concertados para ser utilizada para la docencia de grado, posgrado e investigación, en los términos establecidos en el presente concierto.



2.- Al objeto de dar cumplimiento a la disposición adicional primera del Real Decreto 1558/1986, la Universidad de León pondrá a disposición de la Gerencia Regional de Salud recursos materiales con finalidades docentes.

A tal fin, la Universidad podrá ceder material inventariable para mejorar las aulas de formación y/o sesiones clínicas de los centros sanitarios concertados. La Gerencia Regional de Salud publicitará la colaboración de la Universidad y la facultad, o departamento universitario colaborador para visualizar la contribución de la Universidad de León a la docencia del hospital universitario o centro asociado a la Universidad.

Por último, la Universidad de León facilitará la utilización de sus aulas, salones de actos y paraninfos para las actividades formativas, investigadoras o de difusión sanitaria, no asistenciales, de la Gerencia Regional de Salud.

Para llevar estas acciones compensatorias, la Universidad de León adoptará las medidas precisas, mediante el establecimiento de procedimientos específicos, todo ello sin alterar el normal funcionamiento de la Universidad.

2.- Promoción de la docencia e investigación de los profesionales sanitarios

1.- La Universidad de León promocionará la especialización de los profesionales de los servicios concertados ofreciendo el acceso mediante beca, al menos, de una matrícula gratuita por cada máster universitario oficial que requiera colaboración en formación práctica. Dichas becas serán ofertadas, prioritariamente, a los profesionales estatutarios fijos de los servicios o unidades concertados que colaboren con la formación práctica del estudiantado.

A tal fin, la coordinación universitaria de cada posgrado, con la solicitud de los servicios o unidades concertadas para la realización de la formación antes del inicio de las prácticas, ofertarán la matriculación para dicho master universitario a los profesionales del servicio colaborador con el Máster. Dicha oferta y adjudicación se coordinará a través de la Jefatura de Estudios.



En sentido similar, la Universidad de León incentivará a los profesionales sanitarios que dispongan de relación contractual con la Universidad mediante acuerdos concretos de reserva de plazas en cursos de formación continua y de extensión universitaria.

2.- La Universidad de León promocionará la vocación investigadora de los profesionales sanitarios de los centros sanitarios concertados, ofreciendo becas para la matrícula de programas de doctorado y en los cursos o actividades formativas, del cualquier nivel, dirigidos a mejorar competencias para la investigación y consulta de recursos bibliográficos.

Decimosegunda.- Titularidad del material inventariable y financiación en infraestructuras compartidas. El material inventariable que se adquiera con cargo a los presupuestos de una de las instituciones firmantes será propiedad de esta y figurará en su inventario.

La Comisión Mixta adoptará los acuerdos precisos para la financiación de las inversiones o el mantenimiento de las infraestructuras compartidas.

Decimotercera.- Protección de datos. Todos los profesionales sanitarios, personal docente e investigador y estudiantado afectado por el presente concierto, vendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los delegados de protección de datos de ambas instituciones, en el plazo máximo de tres meses desde la firma del presente concierto, redactarán un documento en el que se establezca el régimen de todas las cuestiones que conciernen a la protección de datos. Dicho documento se presentará para su aprobación ante la Comisión Mixta y quedará incorporado al presente texto



como Anexo V. Cualquier modificación del mismo deberá realizarse mediante adenda.

Decimocuarta.- Transparencia y publicación del concierto. El presente concierto será puesto por las partes a disposición de los ciudadanos en sus respectivos portales de transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimoquinta.- Vigencia. El presente concierto será de aplicación desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, la Gerencia Regional de Salud y la Universidad de León podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, siempre y cuando haya sido prorrogado con anterioridad el protocolo de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y las Universidades de Salamanca, Valladolid, León y Burgos en materia docente y de investigación. En todo caso, la prórroga pactada para el presente concierto deberá ser de igual duración a la pactada para el protocolo de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades públicas de Castilla y León.

Decimosexta.- Modificación del concierto.

1.- La modificación del presente concierto podrá realizarse mediante acuerdo unánime de las partes.

2.- La modificación de los anexos se realizará mediante adenda al presente concierto.

Decimoséptima.- Extinción del concierto.

Son causas de resolución del presente concierto:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del concierto sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de las partes.



- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Las actuaciones o actividades en curso, no implicadas por el incumplimiento, deberán finalizarse de acuerdo como estaba prevista su realización.

- Por extinción del protocolo de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y las Universidades públicas de Castilla y León en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud.
- Por decisión judicial.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Decimoctava.- Régimen y naturaleza jurídica.

1. El presente concierto, se regirá por lo previsto en la siguiente normativa:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
- Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias.
- Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.
- Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios



2. Asimismo serán de aplicación las disposiciones estatales, autonómicas y universitarias que modifiquen, desarrollen o complementen la normativa señalada en el apartado anterior.

3. El presente concierto tiene naturaleza administrativa y queda, por tanto, fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.1.b), sin perjuicio de la aplicación de los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según establece su artículo 4.

Decimonovena.- Resolución de controversias.

Las partes se comprometen a intentar resolver amigablemente, en el seno de la Comisión Mixta, cualquier diferencia que sobre la interpretación o desarrollo de presente concierto pueda surgir. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y de conformidad con el texto que antecede, las partes firman el presente concierto específico de colaboración, en duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha señalados al inicio

**LA PRESIDENTA DE LA GERENCIA
REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
LEÓN**

Y LEÓN



Dña. Verónica Casado Vicente



D. Juan Francisco García Marín



ANEXO I

RELACIÓN DE GRADOS, MASTER UNIVERSITARIOS OFICIALES Y DOCTORADOS DE CIENCIAS DE LA SALUD OBJETO DE COLABORACIÓN DOCENTE

GRADO/POSGRADO	CENTRO UNIVERSITARIO
Grado en Enfermería. Campus de Vegazana	Facultad de Ciencias de la Salud
Grado en Enfermería. Campus de Ponferrada	Facultad de Ciencias de la Salud
Grado en Fisioterapia. Campus de Ponferrada	Facultad de Ciencias de la Salud
Grado en Podología. Campus de Ponferrada	Facultad de Ciencias de la Salud
Master Universitario en Enfermería en Cuidados Críticos y Urgencias	Departamento de Enfermería y Fisioterapia. Unidad de Postgrado.
Programa de doctorado en Biomedicina y	Departamento de Ciencias Biomédicas



ANEXO II

RELACIÓN DE PLAZAS ASISTENCIALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD VINCULADAS CON PLAZAS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD

- Para el curso académico 2021-2022 no se contempla la vinculación de ninguna plaza asistencial con plazas docentes universitarias.



ANEXO III

NÚMERO DE PLAZAS DE PROFESORADO ASOCIADO

Categoría PA3/trimestral (3 horas semanales), con posibilidad de 2 prórrogas de la misma duración durante el curso académico.

GRADO/POSGRADO	NUMERO DE PLAZAS	CENTRO SANITARIO
Grado en Enfermería (Campus de Vegazana)	8	Atención Primaria (León)
Grado en Enfermería (Campus de Vegazana) Máster Universitario en Enfermería en Cuidados Críticos y Urgencias.	18	Complejo Asistencial Universitario (León)
Grado en Enfermería (Campus de Ponferrada)	4	Atención Primaria (Ponferrada)
Grado en Enfermería (Campus de Ponferrada)	10	Hospital del Bierzo (Ponferrada)
Grado en Fisioterapia	1	Atención Primaria (León)
Grado en Fisioterapia	2	Complejo Asistencial Universitario (León)
Grado en Fisioterapia	3	Atención Primaria (El Bierzo)
Grado en Fisioterapia	6	Hospital del Bierzo (Ponferrada)





ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE COLABORACIÓN EN FORMACIÓN PRÁCTICA

....., SECRETARIO DE LA FACULTAD DE,
según figura en el registro colaboradores en formación práctica de esta Facultad del año académico 20XX-20XX,

CERTIFICA:

Que **D/D^a**, con DNI, y que desempeña sus funciones como (categoría profesional) en el (Centro o Institución Sanitaria), ha actuado en las PRÁCTICAS CLÍNICAS DE GRADO DE/POSGRADO DE, **como COLABORADOR EN FORMACIÓN PRÁCTICA, durante un total de (XX horas), durante el año académico (20XX-20XX), actuando como Tutor Externo de los alumnos y asignaturas que figuran en anexo adjunto.**

Que dicha colaboración no supone, en ningún caso, relación laboral alguna con la Universidad.

Y para que así conste, y a los efectos que proceda, se expide la presente certificado en, a ... de de 20.....

SECRETARIO/A DE LA FACULTAD DE

Fdo:

V. B.: DECANO/A DE LA FACULTAD DE

Fdo:

